



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 326 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 13 AGO. 2008

VISTO: El Informe N° 190-2008-GOB.REG.HVCA-CORAJ con Provedo N° 3070-2008-GOB.REG.HVCA-PR, la Opinión Legal N° 105-2008-GOB.REG.HVCA-CORAJ-HRSC y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Norma Cooyllar Enriquez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2008-GOB.REG-HVCA-PR; y,

CONSIDERANDO:

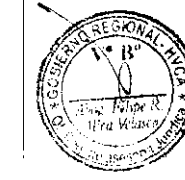
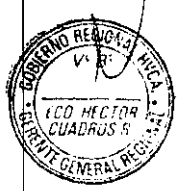
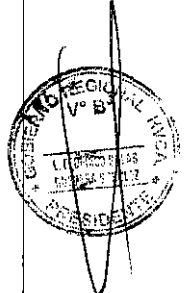
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo;

Que, doña Norma Cooyllar Enriquez mediante Recurso de Reconsideración, impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2008/GOB.REG.HVCA/PR, del 30 de abril del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de ses (06) meses, en su condición de Directora de Administración de la Dirección Regional Agraria de Huancaavelica y ex Presidenta del Comité Especial;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta a la interesada se sustenta básicamente por no haber actuado en estricta observancia de las normas en los procedimientos a su cargo, pues durante el periodo que se desempeñó como Presidente del Comité Especial, no aparece en ningún folio del libro de actas la actuación del comité a su cargo y no consideró en las bases administrativas la ponderación para determinar el puntaje final incumpliendo el artículo 47° del Decreto Supremo 083-2004-PCM: Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; la Oficina de Control Institucional, en su informe refiere que la ponderación se hace con referencia al Artículo 72° que señala: Evaluación y calificación de propuestas para la contratación de servicios de consultoría y que ellos en ningún momento han solicitado servicios de consultoría, si no que estaba adquiriendo un bien, por lo que no han diferenciado, habiendo utilizado el Artículo 71° de la precitada Ley;

Que, la interesada cuestiona la resolución aduciendo que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional persiste en los considerandos de la resolución impugnada, al señalar que no se ha considerado en las bases la ponderación para determinar el puntaje final incumpliendo el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; máxime que esta situación ha sido modificada posteriormente por el Decreto Supremo N° 063-2006-EE. Así mismo señala, que su persona en ningún momento ha cometido negligencia en el ejercicio de sus funciones. Para lo cual adjunta los documentos que le conviene. Señalándose, que estos medios probatorios fueron meritados oportunamente por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por lo que no se tiene en cuenta;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se colige que estos no desvirtúan los cargos por el que se le ha sancionado, persistiendo por tanto los fundamentos de las imputaciones de responsabilidad administrativa; por lo que se debe declarar INEFECTIVO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Norma Cooyllar Enriquez y cumplirse con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 326-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **13 AGO. 2008**

Regional Nº 158-2008-GOB.REG.HVCA-PR, por encontrarse con arreglo a Ley. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

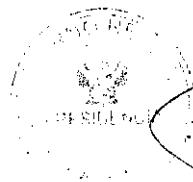
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 158-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 30 de abril del 2008, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica e interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schidi
PRESIDENTE

